



Informe Secretarial. A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita información sobre la medida cautelar y allega memorial informando la notificación al demandado, así mismo se allega respuesta de la demanda por parte de la Comisaría de Familia, y se informa sobre una solicitud de conciliación realizada por la parte demandada al Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo Valle. Sírvase disponer lo que corresponda. Obando, Valle, abril 18 de 2024.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle**



Distrito Judicial de Buga

AUTO No. 328

Obando, Valle del Cauca, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Ordena Glosar al Expediente- Resuelve Solicitud-Requiere
Proceso: Regulación de Cuota Alimentaria con Medidas
Demandante: Luz Aydee Ceballos Vélez
Demandado: Alexander Augusto Lara Guzmán
Radicación: 76-497-40-89-001- **2024-00079-00**

Evidenciado el informe secretarial, se advierte memorial a folio 18 del expediente digital, mediante el cual la actora solicita se informe con relación a la medida cautelar, por lo que se manifiesta que a folio 12 del mismo expediente se evidencia la constancia de notificación del oficio No. 276 del 13 de marzo donde este despacho judicial a través de la secretaria informa al Tesorero pagador de la Policía Nacional, la medida cautelar que pesa en contra del demandado, no obstante a la fecha no se ha tenido respuesta.



Por otro lado, con relación a la notificación del demandado que allega la parte actora dentro del presente proceso, **se tiene por no notificado**, ya que se allegó unas fotografías de notificación de la Comisaría, no la notificación de la presente demanda con sus anexos y el auto 228 del 12 de marzo de 2024, mediante el cual se admitió la misma, toda vez que dicha notificación debe hacerse de conformidad con los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso y cuando se conoce el correo electrónico del demandado debe de notificarse de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022;

“NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Razón por la cual, se **Requiere** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles se sirva cumplir con la carga procesal de notificación al demandado de conformidad a las normas en cita, esto es realizar el respectivo traslado de la demanda y el auto admisorio de esta.

Ahora bien, frente a la respuesta realizada por la Comisaría de Familia de Obando, se ordena glosar al expediente digital, sin que sea necesario proferir alguno pronunciamiento al respecto.

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUA AUTO 328 DEL 18 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Alvaro Trochez Rosales

Firmado Por:
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, Celular: 300 180 0807 - 318 580 1212
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8e3c5f6caca73cd8597561cdf65c5f86fd551d9d60dda1701e61c8518f124a**
Documento generado en 18/04/2024 04:19:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>